



**Banco Agrario
de Colombia**
Crecer juntos es posible



REGIMEN GENERAL DEL HABEAS DATA FINANCIERO

Índice

1>	Definición y aspectos importantes del habeas data financiero	3
2>	Operadores, usuarios y fuentes de la información	5
3>	Derechos de los titulares	7
4>	Habeas data financiero y obligaciones legales	9
5>	Mecanismos y autoridades en el habeas data financiero	11

Introducción



Desde la consagración en la Constitución Política de Colombia de la protección de los datos como un derecho fundamental, se ha discutido de forma amplia la necesidad de contar en el ordenamiento con una norma única que disponga las diversas esferas de protección de la información, sin embargo, este trabajo ha sido un poco complejo por la diversidad de ámbitos en las que se exponen y tratan los datos, en este sentido, en la actualidad Colombia cuenta con cerca de cuatro norma que reglamentan la protección de los datos, estas disposiciones se encuentran recogidas en la Ley 1266 de 2008 sobre el habeas data financiero y comercial destinado a calcular el riesgo crediticio; la Ley 1273 de 2009, destinada a proteger el bien jurídico de la información y los datos personales; la Ley 1581 de 2012 la cual tiene por objeto la protección de los datos personales de forma general; y la Ley 1712 de 2014 sobre transparencia de la información por parte de entidades públicas y privadas con función pública, en esta ocasión desarrollaremos todos los aspectos que rodean el Habeas Data Financiero, a partir de la Ley 1266 de 2008 y las modificaciones incluidas en la Ley 2157 de 2021.

Cristian Fernando Barrera Cerón

Jefe de Gobierno, Calidad y Protección de Datos

Paola Andrea Vargas Paez

1 Definición y aspectos importantes del habeas data financiero

Derecho al hábeas data

El habeas data es un derecho fundamental que le permite a los ciudadanos conocer, actualizar y rectificar la información que se haya recogido o recopilado sobre ellos en archivos y bancos de datos.

Constitución Política de Colombia y la protección de datos personales

De acuerdo con el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia, todas las personas tienen el derecho fundamental a la protección de su intimidad personal y familiar, así como a su buen nombre. El Estado tiene la obligación de respetar y garantizar estos derechos. Además, las personas tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar la información personal que se haya recolectado sobre ellas en bases de datos, tanto de entidades públicas como privadas.

Marco normativo en materia de habeas data financiero

Colombia cuenta con la Ley 1266 de 2008 sobre el habeas data financiero, destinado a calcular el riesgo crediticio, esta norma fue modificada por la ley 2157 de 2021 denominada de borrón y cuenta nueva.

Definiciones:

Titular de la información. Es la persona o entidad cuya información financiera está registrada en bases de datos de instituciones como bancos, compañías de crédito o cooperativas. Como propietario de sus datos, el titular tiene derechos sobre ellos, incluyendo el acceso, la rectificación, la actualización y la eliminación de su información.

Fuente de información.

La fuente de información se refiere a la persona, entidad u organización que obtiene o recibe datos personales de los titulares de la información, ya sea por una relación comercial, de servicio o de cualquier otro tipo. Esta fuente, con la autorización legal correspondiente o con el consentimiento del titular, transmite dichos datos a un operador de información, quien, a su vez, los entregará al usuario final.

Operador de información. Se denomina operador de información a la persona, entidad u organización que recibe de la fuente datos personales sobre varios titulares de la información, los administra y los pone en conocimiento de los usuarios bajo los parámetros de la ley.

Usuario. El usuario es la persona natural o jurídica que puede acceder a la información personal de uno o varios titulares de la información suministrada por el operador o directamente por el titular de la información en la mayoría de las ocasiones realiza la consulta de la información para realizar el análisis de riesgo de los titulares.



Dato personal financiero. Es cualquier pieza de información vinculada a una o varias personas determinadas o determinables, o que puedan asociarse con una persona natural o jurídica, y que esté relacionada con su situación financiera esto incluye: datos sobre ingresos, historial crediticio, deudas, activos, comportamientos de pago, cuentas bancarias. Entre otros

Dato público. Es el dato calificado como tal según los mandatos de la ley o de la Constitución Política y todos aquellos que no sean semiprivados o privados, de conformidad con la presente ley. Son públicos, entre otros, los datos contenidos en documentos públicos, sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas que no estén sometidos a reserva y los relativos al estado civil de las personas.

Comunicación previa al titular. La comunicación previa al reporte negativo, es el proceso mediante el cual una entidad, como una institución financiera, informa al titular de la información sobre su intención de reportar un incumplimiento o deuda pendiente a una central de riesgo o base de datos de información financiera. Esta comunicación debe realizarse antes de que el reporte negativo sea efectuado, dando al titular la oportunidad de regularizar su situación o aclarar posible error en la información.

¿A quién protege la ley de habeas data financiero?

Protege a los titulares, personas naturales y jurídicas cuando su información ha sido recolectada en una base de datos de entidades financieras, públicas o privadas, con la facultad de consultar o reclamar su información.

¿Quiénes pueden recopilar la información de los titulares?

Las entidades financieras, empresas y personas con las cuales se entabla una relación de tipo comercial y a la cual se le entrega la información, es importante mencionar que debe existir una autorización expresa del titular para que se realice la recopilación y el reporte de la información ya sea sobre el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones.

A estas entidades financieras, empresas y personas se les denomina fuentes de información, porque son justamente quienes suministran la información a los operadores o centrales de riesgo.

2 Operadores, usuarios y fuentes de la información

Funciones de los operadores de la información y las centrales de riesgo

Los operadores de la información o centrales de riesgo son las entidades encargadas de recibir la información personal de carácter crediticio, comercial, financiera y de servicios que les envían las fuentes y se encargan de compartirla con sus usuarios, en los términos señalados en la ley 1266 de 2008.

¿Quiénes pueden consultar mi información ante los operadores y las centrales de riesgo?

Las entidades que se encuentran facultadas para la consulta de su información crediticia son las entidades financieras, comerciales y de servicios ante las cuales el titular de la información solicita un producto o servicio y se requiere consultar el historial crediticio. Estas entidades que consultan su información son usuarias de la información y solo podrán utilizarla como elemento de análisis de su capacidad de endeudamiento.

Funciones y requisitos para que las fuentes realicen la recolección y el tratamiento de mi información

- El titular de la información debe autorizar expresamente a la fuente la recolección de la información personal especificando la finalidad y los usos de la misma.
- La fuente de la información envía los datos recogidos a los operadores de la información, los cuales pueden ser de carácter positivo o negativo, reportando el cumplimiento en el pago de la obligación o reportando la mora por el no pago de la obligación.

- El operador de la información recibe estos datos y se encarga de administrarlos y ponerlos a disposición de los usuarios.
- Los usuarios de la información consultan los datos del titular, para establecer y mantener relaciones comerciales o contractuales, realizar estudios de capacidad de endeudamiento o cualquier consulta que resulte pertinente, conforme a las finalidades descritas en la autorización.

Derechos como titular de la información

La Constitución Política señala que tenemos derecho a conocer, actualizar, rectificar y eliminar los datos personales que han sido recolectados por las fuentes de información y que son administrados por los operadores y consultados por los usuarios.

En ese orden los titulares pueden consultar su información que ha sido recolectada o presentar reclamos sobre la actualización o rectificación de los datos contenidos en las bases de datos, de igual manera puede solicitar la eliminación, siempre que no exista una obligación legal para que estas permanezcan en las bases de datos de estas entidades.

Deberes de las fuentes de información

- Garantizar que la información que suministra a los operadores o a los usuarios sea veraz, completa, exacta, actualizada y comprobable.
- Reportar de manera periódica y oportuna a los operadores de la información o centrales de riesgo las novedades respecto de los datos que previamente le haya suministrado el titular.
- Rectificar la información cuando sea errada e informar de manera oportuna a los operadores, mediante los mecanismos más expeditos y eficaces.
- Atender las peticiones o reclamaciones presentadas por los titulares de la información, la fuente tiene el deber de informar a los operadores que la información se encuentra en discusión por parte del titular, para que inscriba en sus sistemas de información una leyenda en ese sentido hasta que finalice dicho trámite es decir cuando se hayan resuelto los reclamos y peticiones del titular.

Deberes de los operadores de la información

- Garantizar y permitir el acceso a la información de los titulares o personas debidamente autorizadas por estos, los usuarios de la información, las autoridades judiciales, previa orden judicial o administrativa.
- Solicitar y conservar copia de la autorización emitida por la fuente.
- Conservar la información con la seguridad necesaria que impida la pérdida, alteración o uso no autorizado.

- Realizar de manera periódica y oportuna la actualización y rectificación de los datos que administra.
- Tramitar las peticiones, consultas y reclamos realizados por los titulares de la información. Cuando se trate de peticiones y reclamaciones deberá dar traslado de las mismas a la fuente quien a su vez tendrá que ratificar o actualizar la información, para que se otorgue una respuesta veraz al reclamante dentro de los (15) días hábiles, prorrogables por (8) días hábiles, informándole al titular el motivo de la prórroga.
- Dar respuesta dentro de los (10) días siguientes a la solicitud de consulta de información por parte del titular.

Reserva de la información

Los usuarios deben guardar absoluta reserva sobre la información que les sea suministrada por los operadores, las fuentes o los titulares de la información.

Uso de la información solo para los fines autorizados

Utilizar la información únicamente para los fines autorizados por los titulares de la información, indicando los derechos que le asisten de consulta y reclamos, así como los canales de atención de las mismas.

Medidas de seguridad

Conservar con seguridad la información con el fin de impedir su pérdida, alteración o consulta no autorizada.

3 Derechos de los titulares

Los titulares de la información tienen derecho a presentar consultas y reclamos sobre su información:

- **Acceder:** Todos los titulares de los datos tienen el derecho a obtener información sobre el origen y tratamiento de sus datos, así como ser informado de tratamientos específicos.
- **Rectificar:** Todos los titulares de los datos tienen el derecho a que sus datos se traten con veracidad, por lo que se puede solicitar la modificación o rectificación cuando no sean correctos o incompletos.
- **Conocer:** Todos los titulares de los datos tienen derecho a consultar los datos que las entidades financieras y otras instituciones han recopilado, almacenado o compartido sobre su historial crediticio, comportamiento financiero entre otros.
- **Oponerse:** Los titulares de los datos tienen derecho a presentar oposición a que sus datos sean tratados para fines específicos o que no sean tratados en absoluto.



El derecho de supresión del dato

La supresión del dato consiste en la posibilidad que tienen los titulares de solicitar la exclusión de su información de una base de datos, aduciendo voluntad propia o por uso indebido de los datos, salvo que exista una obligación legal o contractual que impida que se realice la supresión del dato y demande su permanencia.

Revocatoria de la autorización

Consiste en la posibilidad que tiene el titular de solicitar a las fuentes de información, la revocatoria de la autorización que impide que estas entidades realicen cualquier tipo de tratamiento de los datos, procede también el derecho cuando la Superintendencia de Industria y Comercio haya determinado que en el tratamiento se ha incurrido en conductas contrarias a la ley. Sin embargo, no procederá cuando se tenga un deber legal, o convencional de permanecer.

El derecho a la actualización de los datos

En virtud del principio de veracidad de la información, al titular de los datos le asiste el derecho a actualizar sus datos personales frente a los responsables, encargados, operadores, fuentes o usuarios de la información cuando estos datos sean parciales, desactualizados, inexactos, incomprensibles, fraccionados o incompletos.



Prueba de la autorización de tratamiento de datos

De acuerdo con los principios de libertad, transparencia y finalidad, el titular de los datos tiene el derecho a solicitar a los responsables, encargados, operadores, fuentes o usuarios de la información, copia o prueba de la autorización otorgada, salvo los casos en los que por disposición legal se encuentre exceptuada la obligación de realizar tratamiento de datos con autorización o consentimiento del titular de la información.

Términos para contestar una consulta o reclamo de la información

La consulta de información será atendida en un término máximo de (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la misma. Cuando no fuere posible atenderla dentro de dicho término, se informará al interesado, expresando los motivos de la demora y señalando la fecha en que se atenderá su petición, la cual en ningún caso podrá superar los (5) días hábiles siguientes al vencimiento del primer término.

El término máximo para atender el reclamo será de (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recibo. Cuando no fuere posible atender la petición dentro de dicho término, se informará al interesado, expresando los motivos de la demora y señalando la fecha en que se atenderá su petición, la cual en ningún caso podrá superar los (8) días hábiles siguientes al vencimiento del primer término.

4 Habeas data financiero y obligaciones legales

Obligaciones para el reporte negativo ante las centrales de riesgo

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1266 de 2008 de forma previa a que una fuente de información, como un establecimiento de crédito, realice el reporte negativo de una obligación ante los operadores de información financiera debe acreditar:

1. Contar con la autorización del titular para llevar a cabo el reporte.
2. Contar con los soportes de contratación y comportamiento de la obligación a reportar.
3. Realizar una comunicación previa al titular con no menos de (20) días calendario previo al reporte.
4. En aquellas obligaciones iguales o inferiores al 15% SMLMV deberá hacerse al menos dos comunicaciones, ambas en días diferentes y debe mediar entre la última 20 días calendario.

Permanencia de la información negativa

La permanencia de la información negativa está sujeta a las siguientes reglas:

- a. El término de permanencia de la información negativa no podrá exceder el doble de la mora reportada, cuando la misma sea inferior a (2) años.
- b. Si la mora reportada es igual o superior a (2) años, el dato negativo permanecerá por (4) años, contados a partir de la fecha en que se extinga la obligación por cualquier modo.

- c. En los casos en que la obligación permanezca insoluta, el término de caducidad de los datos negativos de un titular de información será de (8) años contados a partir de la fecha de que entre en mora la obligación.

Tiempo máximo para realizar el reporte de la información negativa

Las fuentes deberán reportar la información negativa de los titulares, máximo (18) meses después de que la obligación se encuentre en mora.

Consulta gratuita de la información

La consulta de la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países por parte del titular, en toda ocasión y por todos los medios, será gratuita. La revisión continua de esta información por parte del titular o usuario no podrá ser causal de disminución en la calificación de riesgo, récord (scorings-score).

Casos de suplantación

El titular de la información víctima del delito de falsedad personal podrá presentar petición de corrección ante la fuente adjuntando los soportes correspondientes, esta última deberá cotejar dentro de los diez (10) días siguientes los documentos utilizados para adquirir la obligación que se disputa, con los documentos allegados por el titular en la petición, los cuales se tendrán como prueba sumaria para probar la falsedad.

5 Mecanismos y autoridades en el habeas data financiero



Entidades de vigilancia y control

Atendiendo lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1266 de 2008 existen dos autoridades de vigilancia en materia de datos financieros, por un lado, se encuentra la **Superintendencia de Industria y Comercio (SIC)** como autoridad general de protección de datos para todas las entidades que no sean vigiladas por la **Superintendencia Financiera de Colombia (SFC)** y, por otro lado, esta última superintendencia cuando el infractor sea una entidad vigilada, como es el caso del Banco. Igualmente, respecto de entidades financieras es posible acudir al Defensor del Consumidor Financiero, según el artículo 9 de la Ley 1328 de 2009.

Sanciones por incumplimiento

La Superintendencia de Industria y Comercio y la Superintendencia Financiera podrán imponer a los operadores, fuentes o usuarios de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países Multas de carácter personal e institucional hasta por el equivalente a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la imposición de la sanción, por violación a la ley y normas que la reglamenten, así como por la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por dichas Superintendencias. Las multas aquí previstas podrán ser sucesivas mientras subsista el incumplimiento que las originó.

Suspensión de las actividades, hasta por un término de seis (6) meses, cuando se estuviere llevando a cabo la administración de la información en violación grave de las condiciones y requisitos previstos en la ley, así como por la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por las Superintendencias mencionadas para corregir tales violaciones.

Cierre o clausura cuando, una vez transcurrido el término de suspensión, no hubiere adecuado su operación técnica y logística, y sus normas y procedimientos a los requisitos de ley, de conformidad con lo dispuesto en la resolución que ordenó la suspensión. Cierre inmediato y definitivo de la operación.



Banco Agrario de Colombia

Más información en

www.bancoagrario.gov.co

Línea Nacional 01 8000 91 5000 - Bogotá (601) 5948500



El campo
es de todos

Minagricultura



bancoagrario